

EST-VSC-PARCU-048

ESTADO No. 048

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **12 de JULIO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	11/7/2018	1192	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0738 de fecha 5 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 8 de junio de 2018. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de fiscalización integral PARCU N° 0738 de fecha 5 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-048

					ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que Cumplir con las normas sobre seguridad e higiene reglamentadas en el decreto 1886 de 2015. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 8 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO DE PAEZ	11/7/2018	1193	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0753 del 6 de julio del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que, para continuar con el trámite de la prórroga del contrato, el titulo debe encontrarse al día con todas las obligaciones contractuales. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que, debe allegar el Certificado de exportación expedido por la ANM, para continuar con la evaluación de: • El formulario de regalías del II trimestre del 2011, presentada por una cantidad de 51,37 toneladas. • El formulario de regalías del III trimestre del 2016, presentada por una cantidad de 246,33 toneladas. • El formulario de regalías del I trimestre del 2017, presentada por una cantidad de 597,36 toneladas. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0753 del 6 de julio del 2018, lo siguiente: • El formulario por faltante extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2015. • El certificado de exportación de regalías del I trimestre del 2016, por una cantidad de 100.48 toneladas.



EST-VSC-PARCU-048

				• El certificado de exportación de regalías del I trimestre del 2016, por una cantidad de 4.342,57 toneladas • El reajuste al formulario de declaración de producción de regalías del II trimestre del 2017. • El pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017. • El formato básico minero anual 2015. • La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101004455, emitida por seguros del estado, cuya vigencia va hasta el 15 de abril del 2019. • La póliza de seguro de cumplimiento No. 49-43-101000987, emitida por seguros del estado, cuya vigencia va hasta el 15 de abril del 2019. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del minero, que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación o caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: • El pago por faltante del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2016, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$49.312) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago por faltante del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017, por valor de TRESCIENTOS DIECISES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$316.121) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

					- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2018. - La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación del II trimestre, ya que no concuerda con lo declarado en el FBM anual del 2016. - No aprobar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y requerir los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnización y demás obligaciones laborales con el fin verificar el valor asegurado de la póliza. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue, so pena de culminar trámite sancionatorio, lo siguiente: - Formato básico minero anual del 2017. - La actualización de la licencia ambiental ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	NBN-15171	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	11/7/2018	1194	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0776 de fecha 11 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 26 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

EST-VSC-PARCU-048

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	NE2-16181	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	11/7/2018	1195	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0777 de fecha 11 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	OCB-16321	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	11/7/2018	1196	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0778 de fecha 11 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 18 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA S. – ANDRES	11/7/2018	1197	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BFU-171., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0773 de fecha 11 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.



EST-VSC-PARCU-048

		MADARRIAGA S. – VICTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ			ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0773 de fecha 11 de junio de 2018. Instrucciones Técnicas: • Presentar el plan de sostenimiento y de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Presentar y socializar los procedimientos de trabajo seguro para cada puesto de trabajo, junto con evidencia de su socialización. • Actualizar el plano de labores mineras. • Presentar registros de producción del último trimestre. • Implementar un sistema de registro de producción que sea trazable. • Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar evidencias de su implementación. • Presentar el plan de emergencias debidamente socializado. • Realizar y presentar evidencias del simulacro de evacuación de labores mineras. • Publicar el reglamento interno de trabajo debidamente firmado por el titular o representante legal. • Presentar e implementar el registro de accidentalidad en la mina La Zapa. • Hermetizar las vendas de las labores abandonadas dentro de la mina La Zapa. • Adquirir equipos de Autorescatadores que cumpla con las mínimas características que deben tener de acuerdo a la RESOLUCIÓN 958 DE 2016 por la cual se modifica la Resolución número 368 del 26 de mayo de 2016. • Estabilizar el talud en Bocamina (INCLINADO 1) para evitar derrumbes futuros.
--	--	---	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

					• Instalar la guarda de seguridad a la guaya y motor del malacate. • Completar la construcción de las baterías sanitarias y duchas para los trabajadores mineros. Recomendaciones Técnicas: • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD al titular del contrato No. BFU-171, impuesta mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 18 de mayo de 2018, confirmada en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0642 del 12 de junio de 2018, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0773 de fecha 11 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-048

					ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IEM-09281	FLORENCIA ROMERO GOMEZ – SERGIO DUARTE MOGOLLON	11/7/2018	1198	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. IEM-09281, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.0561 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2018 Revisado el sistema de información documental y expediente no se evidencia su presentación. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. IEM-09281., Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0561 de fecha 29 de mayo de 2018, lo siguiente: 1. Los formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2017 se encuentran bien diligenciados, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. 2. La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual 2013, se encuentra bien diligenciado, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. 3. El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera “SIMINERO” con registro No. FBM2018021025128 se encuentra bien diligenciado, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o certificación donde establezca el estado del trámite de la solicitud, requeridos mediante Autos PARCU-0023 de fecha 23 de enero de 2017 y PARCU-1167 de fecha 27 de noviembre de 2017. 4. Allegar el programa de trabajos y obras (PTO), para el proyecto minero en mención, de conformidad con las indicaciones establecidas en el Concepto Técnico PARCU -1065 de fecha 27 de diciembre de

EST-VSC-PARCU-048

					2016, y requerido mediante AUTO PARCU-0023 de fecha 23 de enero de 2017 y reiterado mediante auto PARCU-1167 de fecha 27 de noviembre de 2017. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero que no podrá dar inicio a las labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO, y Licencia Ambiental aprobada. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IEM 09281, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la garantía conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente: - Renovación de la póliza minero ambiental por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), correspondiente al 5% del valor para la etapa contractual. De acurdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU 0561 de fecha 25 de mayo de 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 9 de mayo de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0657 de fecha 13 de junio de 2018. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IEM 09281, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU - 0657 de fecha 13 de junio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEM 09281, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de mayo de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente: - Implemente un procedimiento confiable para control de material de volúmenes de producción y tanto de material explotado como de material beneficiado. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

					2. Debe actualizar el PTO donde incluya el proceso de transformación de arcilla. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días 3. Debe adecuar casino para trabajadores. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días 4. Debe presentar evidencias de trámite de emisiones atmosféricas y licencia ambiental. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días 5. Debe disponer de personal capacitado para vigilancia de seguridad en el trabajo, para que capacite a los trabajadores sobre la seguridad relacionada con el proceso de transformación de la arcilla, y para que diseñe los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades según el riesgo de la actividad. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 6. Elaborar los procedimientos de trabajo según cada una de las actividades que realiza. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 7. Actualice el SGSST y socialice con los trabajadores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 8. Diseñe e implemente el plan de emergencias. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 9. Adecuar área para depósito de combustibles. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe de cumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEM 09281, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del informe de visita de Fiscalización Integral PARCU - 0657 de fecha 13 de junio de 2018, consistente en: 1. Realice la entrega de los Elementos de Protección Personal y Dotación a trabajadores mineros según establece la reglamentación vigente. OTORGADO: Treinta (30) días 2. Presentación del trámite de Licencia Ambiental. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días 3. Mantenga en el área minera los planos actualizados de labores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 4. Continuar con el diseño de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro según el riesgo dentro de la mina. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 5. Establezca la matriz de peligros de todas las actividades que realiza dentro del área de explotación, incluyendo el proceso de transformación de la arcilla. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 6. Adecue un área en concreto con su trampa para impedir la fuga de combustibles. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-048

					7. Adecue instalaciones eléctricas según normar RETIE. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días 8. Instale señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato e instalaciones relacionadas con el proceso de transformación de la arcilla. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según el plazo otorgado en el del informe de visita de Fiscalización Integral PARCU - 0657 de fecha 13 de junio de 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: REMITASE fotocopia del informe de visita de Fiscalización Integral No. 0657 de fecha 13 de junio de 2018, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal mencionada en el numeral 8 del informe en mención, a la Policía Nacional, Ejercito Nacional, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y a la Alcaldía Municipal de los Patios con el fin de que actúen con forme a su competencia. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de los Patios, para que se sirva allegar dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de la presente notificación, un informe detallado de las acciones adelantadas respecto de la queja de Minería Ilegal con Numero de radicado 04259 de fecha 10 de mayo de 2018. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que de manera inmediata suspenda toda actividad de minería ilegal que realiza dentro del área del contrato Minero No. IEM-09281. Asimismo, se advierte que deberá adelantar las gestiones a que haya lugar para restituir el terreno, estabilizarlo y reforestar el área intervenida. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	11/7/2018	1199	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FI7-083, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-048

					ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la Medida de Seguridad impuesta sobre la mina DINASTIA 2 según recomendación del Acta de Fiscalización Integral (constancia de la visita de campo y medidas aplicar) de fecha 15 de junio de 2018 y ratificada posteriormente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, consistente en <i>“Suspensión del avance del subnivel 1 de Manto 130 Sur, hasta que se mejore el circuito de ventilación y se suministre el caudal de aire suficiente para diluir y evacuar la presencia de gas metano (CH₄), cuya concentración fue de 1.03 % máximo, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015”. Plazo Otorgado: 30 días”</i> ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD sobre la mina DINASTIA 3, según recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, consistente en la <i>“Suspensión temporal de todos los niveles, tambores y sobreguías pertenecientes a la mina DINASTIA 3 y que se ubiquen dentro del área del título N°FAS-161”</i> PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas impuestas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de junio de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. DINASTIA 2 Organizar las brigadas de emergencia por grupos de trabajo. Tiempo otorgado: 15 días. Actualizar el plan de sostenimiento e incluir en el mismo, los análisis de compresión uniaxial de la roca de manto 130. Tiempo otorgado: 30 días. Implementar formatos para llevar registro de las inspecciones realizadas al sostenimiento, donde deberán firmar los responsables y la tarea a realizar. Tiempo otorgado: 15 días. DINASTIA 3 Actualizar el plan de ventilación y rediseñar el circuito de ventilación principal. Tiempo otorgado: 15 días.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-048

					Actualizar el plan de sostenimiento. Tiempo otorgado: 30 días. Implementar formato y llevar registro de las medidas aplicadas, que buscan subsanar las condiciones inseguras que se presentan durante las inspecciones de seguridad. Tiempo otorgado: 15 días. Implementar formato y llevar registro de las inspecciones al sostenimiento. Tiempo otorgado: 15 días. Realizar sellamiento hermético de labores antiguas y abandonadas. Tiempo otorgado: inmediato. Calibrar y hacer revisión del equipo multidetector empleado durante la visita, por parte del personal técnico de la mina. Tiempo otorgado: inmediato. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de junio de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción: • Continuar con la adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible. • Control permanente del cable de acero que tiene el malacate de combustión interna. Plazo otorgado: mensual • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina. Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					- Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. - Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. - Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. - Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Todos los trabajadores mineros que desarrollen labores internas deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-048

					Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo TERCERO procede el Recurso de Reposición y Apelación el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 035 de 1994 – “Por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera”, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser pronunciamientos de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101001052 cuya vigencia es hasta el 15 de junio de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	RJJ-08332	EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA	11/7/2018	1200	ARTÍCULO PRIMERO: Se corrige el error formal de digitación en que se incurrió dentro del artículo primero del AUTO PARCU – 1155 de fecha 06 de julio de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará textualmente así: ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada a la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJJ-08332, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.0647 de fecha 13 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJJ-08332, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0647 de fecha 13 de junio de 2018, lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-048

					1. Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJJ-08332, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0647 de fecha 13 de junio de 2018, lo siguiente: 1. El informe final de explotación, toda vez que se encuentra acorde a lo solicitado. ARTÍCULO QUINTO: Entiéndase atendidas las solicitudes presentadas por el titular de la autorización temporal No.RJJ-08332, mediante escritos radicados 20189070300882 de fecha 16 de marzo del 2018 y 20189070313142 de fecha 09 de mayo de 2018, respectivamente. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	11/7/2018	1201	ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico, el AUTO PARCU 0833 de fecha 9 de noviembre de 2017, Notificado debidamente a las partes por estado jurídico No. 031 del día 10 de mayo de 2018., y se dictan otras disposiciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. JHE-08581, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0189 de fecha 08 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. JHE-08581, de acuerdo al concepto técnico No. 0189 de fecha 08 de marzo de 2018, lo siguiente: 1. El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje. 2. El Formato Básico Minero Anual del año 2016. 3. El Formato Básico Minero Semestral del año 2017. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHE-08581, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-048

					1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017, ON LINE, a través de la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JHE-08581, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”,</i> conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i>, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JHE-08581, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,</i> para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 07 de julio de 2015. Lo anterior, a fin de que constituya la misma por un monto a asegurar de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 57.914.280), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN. ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión No. JHE-08581, para que dé cumplimiento de manera inmediata al requerimiento realizado bajo Causal de caducidad mediante Auto PARCU – 0062 de fecha 10 de febrero de 2017, consistente en Allegar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por Valor de \$1.393.973, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; so pena de culminar con el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO ÚNICO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link:
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-048

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular minero que no podrá dar inicio a las labores de Construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental aprobada; y cumpla con los requisitos establecidos en el <i>artículo 281 de la Ley 685 de 2001</i>, de lo contrario incurrirá en causal de caducidad señalada en la cláusula Decima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del contrato de concesión explotación. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	HCBG-38 1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO - HERLINDA CASTRO DE PAEZ	11/7/2018	1202	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCBG-38 (1895T), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0636 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0636 de fecha 12 de junio de 2018: • Se debe llegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la afiliación de los trabajadores que realizarán labores de mantenimiento y desagüe de las labores afectadas, se prohíbe realizar este tipo de labor sin la correspondiente afiliación. Plazo otorgado: 0 días. • Se debe realizar mantenimiento de manera permanente a los equipos y sistemas de drenajes como cunetas. Plazo otorgado: 15 días. • Se debe allegar e implementar plan de ventilación (mecanizado) y plan de sostenimiento. Plazo otorgado: 15 días. • Se debe realizar mantenimiento de las vías principales inclinado y Nivel 1. Plazo otorgado: 15 días. • Se debe realizar la corrección de los equipos e instalaciones en cumplimiento al 1886 del 21 de septiembre de 2015. RETIE. Plazo Otorgado: 60 días.

EST-VSC-PARCU-048

					- Se debe continuar con la adecuación del campamento e instalaciones sanitarias y demás requerimientos exigidos mediante resolución 2400 de 1979 y la ley 9 de 1979. <u>Plazo Otorgado: 90 días.</u> - Se debe continuar con la ampliación de la sección de área 3m2 con una altura mínima de 1,8 m en el inclinado y demás labores que se requieran. <u>Plazo Otorgado: 60 días.</u> - Se debe continuar con la adecuación de nichos y refugios de acuerdo al avance. <u>Plazo Otorgado: 30 días.</u> - Se debe sellar herméticamente las labores antiguas y abandonadas con su respectiva señalización preventiva, para evitar presencia de gases contaminantes. <u>Plazo otorgado: 15 días.</u> - Se debe realizar la adecuación del Rumbón que la instalación de seguridad del pasamanos quedó mal ubicada e interfiere con el coche, se debe adecuar y realizar el cambio de pisos que se encuentra deteriorado. <u>Plazo Otorgado: 30 días.</u> - Se debe allegar plano de desagüe, ruta de evacuación, plano eléctrico de la mina. <u>Plazo Otorgado: 30 días.</u> - Se debe contar un medidor de gases para 6 gases (CH4, O2, CO, CO2, NO+NO2, H2S). <u>Plazo Otorgado: 0 días.</u> Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0636 de fecha 12 de junio de 2018: - Allegar la actualización del Programa de Trabajos y obras en cumplimiento a la ley 1073 de 2015 sección 2 para continuidad de la prórroga. - Presentar la licencia ambiental vigente una vez se otorgue la prórroga para el contrato en virtud de Aporte N° 1895T, ya que a la fecha se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2013. - Una vez de inicio a las labores de explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo actualizado para el año 2018, y demás documentación al día exigida para la ejecución de labores.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-06 04-004-2001	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	11/7/2018	1203	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0745 del 6 de julio del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que, para continuar con el trámite de la prórroga del contrato, el título debe encontrarse al día con todas las obligaciones contractuales. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0745 del 6 de julio del 2018, lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2012, trimestre I del año 2013 y trimestre II del año 2014. • El formato básico minero semestral del año 2012, 2015, anual del 2015. • Las pólizas No. 49-43-101000637 y No. 49-40-101003116 expedida por seguros del estado, cuya vigencia va hasta el 9 de febrero del 2019. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del minero, que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que, en el término de 15 días de cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARCU No. 0543 de fecha 15 de marzo del 2018, en cuanto a la presentación del pago de regalías. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación o caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar:

EST-VSC-PARCU-048

					El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue Corrección del Formato básico minero anual del 2015, 2016 Y 2017, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-06 04-004-20014	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	11/7/2018	1204	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0757 del 6 de julio 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 0757 de fecha 6 de julio del 2018, a fin de continuar con el trámite de la prórroga del contrato. PARAGRAFO: RECORDAR al titular que la veracidad de la información presentada en el programa de trabajos y obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, y cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que INFORMAR al titular minero que el título minero será objeto de visita de fiscalización para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales las cuales se vienen adelantando el proyecto minero de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015. Sección 2 de la prórroga. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-048

AUTO PARCU	04-010-98	ROBERTO IBARRA	11/7/2018	1205	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0736 de fecha 5 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de junio de 2018. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de fiscalización integral PARCU N° 0736 de fecha 5 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que el título minero será objeto de visita de fiscalización para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales las cuales se vienen adelantando el proyecto minero de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015. Sección 2 de la prórroga. ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del programa de trabajos y obras, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga, de acuerdo con el auto PARCU No. 1108 del 19 de junio del 2018. ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 6 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
---------------	-----------	----------------	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-048

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	NE2-14151	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	11/7/2018	1206	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0764 de fecha 6 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 19 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	11/7/2018	1207	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0732 de fecha 5 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de junio de 2018. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-048

					ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de fiscalización integral PARCU N° 0732 de fecha 5 de julio del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 14 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	458 HGUB-04	TEJAR PESCADERO S.A.S.	11/7/2018	1208	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0714 del 05/07/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.-, NO APROBAR LAS CORRECCIONES al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, en cumplimiento de la evaluación técnica PARCU-0714 de fecha 05/07/2018 ARTICULO TERCERO.- Se Requiere BAJO APREMIO DE MULTA, al concesionario, y se le concede un término no mayor a treinta (30) días, para la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, con los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 40600 del 27 de Mayo del 2015 y la Resolución No. 18086 del 2002, para la aprobación definitiva.

EST-VSC-PARCU-048

					Vencido el plazo aquí establecido sin la presentación de dicho documento, se impondrá la Multa Respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	11/7/2018	1209	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0731 de fecha 5 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de junio de 2018. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de fiscalización integral PARCU N° 0731 de fecha 5 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 14 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

EST-VSC-PARCU-048

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	OHG-13401	HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA	11/7/2018	1210	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU- 0688 del 20/06/2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. OHG-13401, el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, conforme a lo evaluado por el Concepto técnico PARCU- 0688 del 20/06/2018 ARTÍCULO TERCERO.- Requerir la presentación del formato básico anual del año 2017, a través de la página del SI MINERO para su evaluación y aprobación del mismo. PARÁGRAFO 1º. Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane el requerimiento, o será requerido bajo apremio de Multa. ARTICULO CUARTO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° OHG-13401, para que presente el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.13 de la minuta del contrato, que cumpla la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 para el proyecto minero en mención, en atención a lo recomendado en el informe técnico No. 0688 del 20/06/2018. ARTICULO QUINTO.- REQUERIR LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL según la liquidación realizada en el literal 2.4 del concepto técnico PARCU- No. 0704 del 05 de julio del 2018. PARÁGRAFO 1º. Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane el requerimiento, o será requerido bajo apremio de Multa. ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-048

AUTO PARCU	LKU-16541	LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY	11/7/2018	1211	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0715 del 05/07/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- Informar al titular del Contrato Minero No. LKU-16541, que la autoridad Minera en cabeza de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concretará la caducidad administrativa en aplicación a los requerimientos citados y serán declaradas las obligaciones contractuales causadas a la fecha de expedición del acto administrativo que defina la CADUCIDAD. ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LKU-16541, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2017, I, trimestre del 2018; Para el cumplimiento de lo dispuesto, se concede el termino de Diez (10) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, o en su defecto se impondrá multa. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS – ROSA EDILMA MONTILLA – HOLMES TERRAZAS MONTILLA – WILSON TERRAZAS MONTILLA – DEBORA TERRAZAS MONTILLA – YURY TERRAZAS MONTILLA	11/7/2018	1212	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0744 del 06/07/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR al concesionario, que las correcciones a la actualización al programa de trabajos y obras PTO, No son técnicamente ACEPTABLES, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0744 del 06/07/2018. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme al artículo 115 de la ley 685/2001, al titular del contrato Minero No. DII-121, para que allegue documento Técnico ACTUALIZACIÓN DE PTO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. PARÁGRAFO 1º. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto, para que presente documento Técnico ACTUALIZACIÓN DE PTO; Vencido el plazo sin el cumplimiento de lo citado, o sin justificar la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, dispuesta por el artículo 112 literal i) del código de Minas. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-048

AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON	11/7/2018	1213	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0722 del 05/07/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- NO APROBAR Y REQUERIR a los titulares allegar El Plan De Gestion Social, con los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 y de conformidad con la Guía Para Planes De Gestión Social y la Caja De Herramientas – Anexo Guía N° 1, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se concede un término no mayor a treinta (30) días, para que subsane el requerimiento, so pena de ser requerido bajo apremio de Multa. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	CL6-081C	MINERSYS S.A.	11/7/2018	1214	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. 0704 del 05 de julio del 2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la póliza minero ambiental No. 49-43-101001034, con vigencia desde el 28/05/2018 hasta el 28/05/2019, por en encontrase constituida conforme a la liquidación emitida por la autoridad Minera. ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° CL6-081C1, para que presente el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.13 de la minuta del contrato, que cumpla la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 para el proyecto minero en mención, en atención a lo recomendado en el informe técnico No. 0704 del 05/07/2018. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZ MILA PEÑARANDA RIOS	11/7/2018	1215	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0696 realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. HIQ-11191, por el “ no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, dispuesto en el artículo 112 literal f) e i) de la ley 685/2001; esto es, por la no Reposición de la



EST-VSC-PARCU-048

					garantía minera, y la no presentación de los formatos Básicos Mineros y los formularios de Declaración y liquidación de Regalías, conforme a lo establecido en concepto Técnico PARCU-0696 del 25/06/2018. PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	206 GGIO-05	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	11/7/2018	1216	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0779 del 11/07/2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral 0779 del 11/07/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GB4-154	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	11/7/2018	1217	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0697 de fecha 25 de junio de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GB4-154, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0697 de fecha 25 de junio de 2018: • <i>el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del I semestre de 2018.</i> • <i>la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000547 de Seguros del Estado con vigencia del 07/09/2017 y hasta el 07/09/2018 con un valor asegurado de \$ 73.658.973.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2017.</i> ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería referente a la solicitud de Cesión de derechos del 100% del contrato No. GB4-154 mención

EST-VSC-PARCU-048

					ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJ7-161	PAMPLONITA MINNING S.A.S.	11/7/2018	1218	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJ7-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0691 de fecha 20 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión Minero No. GJ7-161, que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Competente so pena de incurrir en causal de caducidad. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0691 de fecha 20 de junio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación. • Se REQUIERE IMPLEMENTAR más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado sesenta (60) días.</u> • Se REQUERIRE al titular amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado sesenta (60) días.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión Minero No. GJ7-161, que una vez inicie las labores de explotación: • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</i>

EST-VSC-PARCU-048

					• <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</i> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</i> ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	11/7/2018	1219	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°EII-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-0667 de fecha 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. EII-161, que:



EST-VSC-PARCU-048

				<i>bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.</i> <i>DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.</i> <i>Se le recuerda al titular que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada.</i> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-0667 de fecha 18 de junio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción <i>amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado noventa (90) días.</u></i> <i>IMPLEMENTAR más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado noventa (90) días.</u></i> <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</i> <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</i> <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</i> <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</i> <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</i>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					• <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-018-98 HBWK-01	CARBOEXCO C.I. LTDA	11/7/2018	1220	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0686 de fecha 20 de junio de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° 04-018-98, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0686 de fecha 20 de junio de 2018: • <i>el pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2011, ya que se encuentra bien liquidado y pago los intereses hasta la fecha.</i> • <i>la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000994 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 49-40-101004462, con una vigencia hasta el 15 de enero de 2019, expedida por la Aseguradora de SEGUROS DEL ESTADO S.A.</i>



EST-VSC-PARCU-048

				<i>los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías del III, y IV trimestre de 2013, toda vez que se presentaron en cero las cuales se ajustan a lo estipulado para tal fin.</i> <i>los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías del II, III, y IV trimestre de 2017, y el I, trimestre del 2018, toda vez que se presentaron en cero las cuales se ajustan a lo estipulado para tal fin.</i> <i>los Formatos Básicos Mineros anual del 2012, y el Semestral y Anual de 2013, teniendo en cuenta que la información allí corresponde con lo establecido para tal fin.</i> <i>el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> <i>el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral y anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> ARTICULO TERCERO: NO APROBAR, al titular del contrato en virtud de aporte N° 04-018-98, por recomendación del auto PARCU-0526 del 19 de mayo del 2017: <i>el formato básico minero anual del 2016, teniendo en cuenta que no fue anexado el plano de labores en la plataforma del SI MINERO.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte N° 04-018-98, por recomendación del auto PARCU-0526 del 19 de mayo del 2017: <i>el Programa de Trabajos y Obras, que cumpla con los “Criterios de evaluación técnica para la prórroga de un contrato minero” del Decreto 1073 del 26/05/2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.</i> PARAGRAFO: para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de PRORROGAR el Contrato en Virtud de Aporte N° 04-018-98.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-048

					ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	11/7/2018	1221	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JH5-15531, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR” y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento. ARTICULO TERCERO: MANTENER medida de seguridad impuesta según los autos PARCU-0979 de fecha julio 16 de 2014, acta No. ESSMCT-088 de fecha 9 de octubre de 2014, acta de Visita de Fiscalización No. 019 del 4 de marzo de 2016, acta del 113 de marzo de 2017, acta del 113 de marzo de 2017, consistentes en “Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Limite Permisible” Se recomienda mantener la medida de seguridad, “La suspensión de las labores de desarrollo hasta que sea aprobado el PTO y cuente con Licencia Ambiental”, “suspensión total de las labores hasta que tenga el Plan de Trabajos y Obras aprobado y cuente con Licencia Ambiental dando cumplimiento a la ley 685 de 2001”, “Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Limite Permisible.” PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y

EST-VSC-PARCU-048

					laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO CUARTO: IMPONER medida de seguridad consistente en “Suspensión total de las labores de la cruzada ubicada en las coordenadas N= 1.380.633,53 Y=1.185.685,14 , solo podrá ingresar una vez se presente la Licencia Ambiental y presente el PTO, instale ventilación forzada con el fin de diluir los gases nocivos como el CO₂ y CO que se encuentran por fuera del límite permisible, cumplidos los anteriores requisitos el ingreso solo se realizará para ampliar la sección que deberá tener altura mínima de 1,8 m y contar con un área mínima de 3 m³ . Igualmente, de imponer medida de seguridad por contar con cuatro trabajadores mineros sin las respectivas afiliaciones ni pagos al sistema de seguridad social ni riesgos laborales, se solicitó a los trabajadores la suspensión inmediata de labores, de conformidad con el Acta de Visita de Fiscalización de fecha junio 1 de 2018, e Informe de Fiscalización Integral PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Fiscalización Integral PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • <i>aplique plan de cierre y abandono en las labores del nivel antiguo donde se han agotado las reservas. PLAZO OTORGADO: Inmediato</i> ARTICULO SEXTO: Una vez la Agencia Nacional de Minería mediante inspección técnica de Seguimiento y Control levante la medida de Seguridad impuesta el titular minero deberá atender los siguientes requerimientos exceptuando los que en acta se les dio aplicación inmediata. • <i>afilie y realice los pagos oportunos al Sistema de Seguridad Social y Riesgos labores de los trabajadores mineros.</i> • <i>diseñe y publique Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.</i> • <i>realice entrega de los EPP y dotación a los trabajadores mineros y equipos auto rescatadores.</i> • <i>implemente un registro soporte que permitan identificar y documentar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados por el titular; registrar la producción del periodo evaluado a partir de la documentación exhibida por el titular minero.</i> • <i>suspenda la utilización de material explosivo no autorizado por DCCA.</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

					• mantenga en la mina planos actualizados de labores. • elabore cada uno de los Procedimientos de Trabajo Seguro según el grado de riesgo en la mina. • que disponga de equipos para la medición de la concentración de gases nocivos para los trabajadores mineros en las labores subterráneas. • diseñe e implemente el Plan de Emergencias. • realice mantenimiento de maquinarias y equipos. • realice el arreglo de los puentes que de Boca Mica conducen al Acopio de Carbón, deberá implementar Pasarella con el adecuado pasamanos y piso. • que realice manejo de las aguas residuales mineras y suspenda el vertimiento sin tratamientos en la quebrada aledaña a Boca Mina. • adecue instalaciones como son campamento casino y baterías sanitarias según el decreto 2400 del 79. • suspenda botadero en la quebrada aledaña a Boca Mina. • capacite los trabajadores en competencias laborales, se realicen capacitaciones periódicas sobre actividades mineras y se seguridad en las labores mineras. • diseñe e implemente el SGSST • elabore el estudio de Ventilación, Plan de ventilación que determine la capacidad de ventiladores principales y auxiliares, con el fin de diluir los gases nocivos presentes como el CO₂ Y CO, igualmente deberá suministrar equipos para la medición de los gases nocivos presente en las labores subterráneas. • elabore y de aplicación a un estudio de Sostenimiento, deberá instalar sostenimiento en toda la longitud de la cruzada actual, la sección de las labores de transporte no podrá ser menores de 1,8 m de altura ni podrán tener un área menor de 3 m² • instale señalización informativa preventiva y de peligro en toda el área y labores subterráneas. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GI7-131	NANCY YANETH PEÑA RAMIREZ – TEYCI ADRIANA ALVAREZ	11/7/2018	1222	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0702 de fecha 04 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° GI7-131, que el titulo minero tiene con suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución N° 000830 del 22 de septiembre del 2017, por el término de un año a partir del 05 de septiembre del 2017 al 05 septiembre del 2018.

EST-VSC-PARCU-048

				PARAGRAFO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° GI7-131, que las obligaciones que fueron causadas con anterioridad al otorgamiento de la suspensión de obligaciones son de total exigibilidad y sanción en caso de incumplimiento por parte del concesionario. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° GI7-131, que mediante auto PARCU-0012 del 05 de enero de 2015, PARCU-0012 del 05 de enero de 2015, y auto PARCU-0012 del 05 de enero de 2015, se le hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° GI7-131, que está incurso en causal de caducidad, de que trata la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GI7-131, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0702 de fecha 04 de julio de 2018: • <i>los formatos básicos mineros el semestral del 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, y los anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros correspondiente al: semestral y anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, y ya que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i> ARTICULO SEXTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GI7-131, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0702 de fecha 04 de julio de 2018: • <i>la póliza N° 21-43-101017218, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A ya que se encuentra mal liquidada.</i> ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° GI7-131, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, teniendo
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					en cuenta un monto asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ Y BASILIO MENDOZA	11/7/2018	1223	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0690 de fecha 20 de junio de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante PARCU 0944 del 11 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 2636T, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0690 de fecha 20 de junio de 2018: <i>los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, y el I trimestre del 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y se ajustan a lo estipulado para tal fin.</i> <i>el Formato Básico Minero Anual del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 2636T, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0690 de fecha 20 de junio de 2018: <i>la declaración de regalías del I trimestre de 2018, allegada mediante con el radicado N°20189070310312, del 25 de abril del 2018.</i>



EST-VSC-PARCU-048

					ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 81.699 PESOS) más los intereses que se generan desde el 24 de abril de 2018, del faltante del I trimestre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO DE PAEZ	11/7/2018	1224	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0740 del 5 de julio 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. 1895T, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 0740 del 5 de julio 2018. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento de la prórroga del contrato, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue: La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.



EST-VSC-PARCU-048

					De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU No. 0740 del 5 de julio 2018, debe ser complementada en los siguientes términos, entre otros: 3.3 Detallada información cartográfica del área <i>El plano geológico local deberá ajustarse la altura de los textos a una escala de impresión adecuada, que facilite la visualización y por ende la evaluación del mismo. El plano geológico local deberá incluir perfiles donde se muestre la topografía, la posición de las formaciones, y la ubicación de los mantos de arcilla con su respectivo buzamiento.</i> <i>Anexar Perfiles geológicos, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y los estratos, vetas y cuerpos mineralizados seleccionados para explotación minera.</i> <i>Definir los contornos estructurales del manto 25 ya que se encuentran incompletos</i> 3.5 Plan minero de explotación. <i>Anexar los esquemas y figuras requeridas para ilustrar los diseños subterráneos, voladuras y secuencia de detonación, transporte de mineral, tipo de sostenimiento entre otras figuras que se estimen convenientes.</i> <i>Anexos planos de aire comprimido teniendo en cuenta lo descrito en el documento técnico.</i> <i>Respecto al numeral de ventilación y su respectivo plano se de complementar con lo siguiente: una descripción detallada y clara del circuito de ventilación principal y sus accesorios, cantidad, ubicación, características y cálculos de los ventiladores principales para un caudal total planteado, recorrido del aire por las vías principales. Tener en cuenta la elevación de las curvas de nivel, gases o vapores nocivos y gases explosivos e inflamables, anexando tableros de control y demás en planos.</i> <i>Se debe incluir un medio de comunicación entre el punto de operación y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores subterráneas, que permita el intercambio de señales (timbre, campana, teléfono, tubería, alumbrado, etc.).</i> allegar el Estudio de mercados analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), se estimará la oferta y demanda, se establecerán los requisitos de calidad, tenores y especificaciones de los productos, se hará la
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

					<i>estimación de precios y ventas esperadas para los diferentes tipos de sustancia mineral y metales beneficiados, se definirá la estrategia de comercialización, y se harán los análisis de riesgos comerciales, entre otros</i> 3.6 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. <i>No fue incluido este capítulo en el documento. Deberá incluirse la evaluación ambiental, donde se haga el acogimiento de las guías minero ambiental, valoración y descripción de los impactos, y las medidas a adoptar.</i> <i>Deberá elaborarse el plano RESTAURACION donde se especifique los sitios donde se planean hacer las diferentes recuperaciones geomorfológicas.</i> 3.8 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. <i>En el capítulo de análisis de laboratorio deberá establecer claramente el uso que se le dará al mineral de acuerdo a la Resolución 105 del 2 de marzo de 2016.</i> 3.9 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. <i>Aclarar el presente literal ya que no se manifestó en el documento.</i> 3.10 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. <i>Anexar el capítulo donde se procederá al cierre y abandono de la mina. El objetivo del plan es devolver o reintegrar la zona al paisaje inicial, buscando minimizar los efectos adversos dejados por las actividades mineras que se realizaron en el pasado, para lo cual, el concesionario deberá presentar el plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el cronograma y presupuesto proyectado. se debe evaluar y definir en superficie la proyección de los posibles daños que se pueden causar en el futuro por efecto de la subsidencia tardía del terreno y sus consecuencias en obras civiles y de infraestructura, para lo cual se deben calcular las consecuencias y costos, haciendo las previsiones necesarias. Se debe adelantar la demolición y desmantelamiento de las instalaciones en superficie.</i> 3.11 análisis financiero
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

					<i>Complementar la evaluación financiera teniendo en cuenta los términos de referencia los cuales establecen lo siguiente: se hará el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el período de retorno de la inversión. También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto. Con base en los diseños y esquemas operacionales antes definidos, se deberán estimar las inversiones y costos operacionales anuales y su ejecución a lo largo del proyecto, desagregando por operaciones unitarias, elementos de costo y monedas de origen. Se deberán considerar los ingresos operacionales por venta del mineral explotado; para lo cual se deberán presentar proyecciones de precios F.O.B. esperados.</i> <i>Las evaluaciones financieras requeridas son:</i> • <i>Flujos de fondos antes de financiamiento</i> • <i>Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos</i> • <i>Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos.</i> 3.12 Prórroga del contrato. Criterios técnicos: <i>Se RECOMIENDA informar al titular minero, que el área del título minero No. 1895T será objeto de visita de fiscalización una vez sea programada por parte de la autoridad minera para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015.</i> <i>Se recomienda requerir el titular minero presenta el plan de cierre definitivo, incluyendo cronograma de actividades e inversiones a realizar para llevarlo a cabo.</i> Criterios sociales: <i>Se recomienda que el titular manifiesta si se acoge a beneficios y prerrogativas, a la fecha no se ha pronunciado.</i> Criterios ambientales:
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-048

					Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar el Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema alterado de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 "Código de Minas". Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar el Estudio de Impacto Ambiental presentado a la autoridad ambiental competente, con objeto de revisar si es concordante con el Programa de Trabajos y Obras presentado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular que para continuar con la prórroga del contrato el titular debe estar al día con todas las obligaciones contractuales. ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141A	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	11/7/2018	1225	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER mediante al presente acto administrativo, el Concepto Técnico de evaluación documental PARCU 0774 de fecha 11 de julio de 2018, elaborados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FDR-141A, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018, todo debidamente diligenciado y firmado. 2. El Formato Básico Minero Semestral 2018 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio. ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-048

					1. El pago del faltante por un valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.158). Del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Más los intereses que se le generen desde 19 de abril de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. La presentación de los ajustes correspondientes al Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo al concepto técnico PARCU-0629 del 22 de agosto de 2017. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FDR-141A, para que dé cumplimiento de manera inmediata al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 0522 del 13 de marzo de 2018, consistente en la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV, trimestre de 2017, so pena de culminar el procedimiento sancionatorio iniciado en el mencionado acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FDR-141A, de conformidad con la recomendación de acuerdo al concepto técnico No. 0774 de fecha 11 de julio de 2018, lo siguiente: 1. El Formato Básico Minero Anual 2017 ya que no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, para verificar si lo declarado en regalías coincide con lo reportado en el FBM. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FDR-141A, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva modificar y ajustar el valor asegurado, de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001042 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 5 de junio de 2019, el cual debe ser de CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M CTE (\$5.501.850), correspondiente al 5% de la inversión
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

				proyectada de CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M CTE (\$110.037.000), para el quinto año de la etapa de exploración. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico No. 0774 de fecha 11 de julio de 2018, PARÁGRAFO ÚNICO: COMUNICAR en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101001042 vigencia hasta el 5 de junio de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. FDR-141A, fue emitido el INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0775 de fecha 11 de julio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 30 de mayo de 2018, e INFORME DE VISITA No. 0775 de fecha 11 de julio de 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FDR-141A, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del informe de Fiscalización Integral 0499 de fecha 11 de mayo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos consistentes en: 1. Se recomienda al titular realizar labores de mantenimiento de los frentes de Explotación y cunetas con el fin de evitar accidentes por inestabilidad de taludes y arrastre de sedimentos productos de aguas de escorrentía. Plazo Otorgado: 30 días. ARTÍCULO DÉCIMIMO PRIMERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. FDR-141A), además de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones de manera permanentes:
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-048

					1. Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. 2. El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 3. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 4. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 6. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FDR-141A, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presentación de un informe en el cual se manifieste de manera tacita, en cuanto tiempo se tomarán las medidas pertinentes para ejecutar labores de acuerdo a las obligaciones emanadas del contrato, teniendo en cuenta que no se evidencia de manera clara la intención de reactivar estas labores. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA	11/7/2018	1226	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ICQ-08404, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0770 de fecha 11 de julio de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0769 de fecha 11 de julio de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0769 de fecha 11 de julio de 2018, lo siguiente: • Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017. • Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía (Póliza Minero Ambiental). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formato Básico Minero anual de 2017. (Plano) • Formato Básico Minero semestral de 2018 ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0770 de fecha 11 de julio de 2018: • REALIZAR adecuación a los Frentes de Explotación, según los Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en cuanto a la Altura y Angulo de Explotación de los Taludes. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR Zanja de Coronación en los Taludes de Explotación para el manejo de Aguas de escorrentías. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • CONTINUAR con la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad en los Frentes de Trabajos presentes dentro del área del Título Minero y sus zonas aledañas que advierta alguna situación minera. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
---------------	-----------	---------------------------	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-048

					PRESENTAR Un Informe Técnico detallando de las Actividades adelantadas dentro del área del Título Minero en el último año y del porqué de su INACTIVIDAD, teniendo en cuenta que en las últimas visitas adelantadas no se evidenció algún tipo de actividad Minera. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del auto PARCU N°0025 de fecha 23 de enero de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000776 cuya vigencia es hasta el 25 de agosto de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	11/7/2018	1227	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDR-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0771 de fecha 11 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0772 de fecha 11 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-048

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>un informe en el cual se manifieste de manera tacita, en cuanto tiempo se tomarán las medidas pertinentes para ejecutar labores de acuerdo a las obligaciones emanadas del contrato, teniendo en cuenta que no se evidencia de manera clara la intención de reactivar estas labores.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0771 de fecha 11 de julio de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. <i>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</i> <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-048

					- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018, todo debidamente diligenciado y firmado. - el Formato Básico Minero Anual 2017, mediante la plataforma del SI MINERO. - el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, mediante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días del mes de julio (calendario) - MODIFICAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001038 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 1 de junio de 2019. ARTICULO SEXTO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FDR-141, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0772 de fecha 11 de julio de 2018: - el Formato Básico Minero Anual 2017 ya que no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 para verificar si lo declarado en regalías coincide con lo reportado en el FBM, por tal razón, será requerido dichas regalías. - la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001038 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 1 de junio de 2019, ya que se debe modificar y ajustar el valor asegurado, el cual debe ser de CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M CTE (\$5.501.850) correspondiente al 5% de la inversión proyectada para el quinto año de la etapa de exploración ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-048

AUTO PARCU	LGM-10221	COMERCIALIZADOR A DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S.	11/7/2018	1228	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0763 de fecha 06 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesion Minero N°LGM-10221, el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) de acuerdo a la recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU-0763 de fecha 06 de julio de 2018. PARAGRAFO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para ajuste y subsane lo determinado en el punto 2.5 del Concepto Técnico PARCU-0763 de fecha 06 de julio de 2018, y/o APLICAR LO QUE HAYA AL LUGAR, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para la presentación de Programa de Trabajos y Obra (P.T.O), para su posterior reevaluación y aprobación. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero N° LGM-10221, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0763 de fecha 06 de julio de 2018 y concepto técnico PARCU-0647 del 04 de Agosto de 2016: • <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2015, y II del 2016, teniendo en cuenta lo determinado en el mismo.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2018.</i> • <i>Modificar el Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores adjunto, mediante la plataforma Web del SIMINERO.</i>
---------------	-----------	--	-----------	------	---



EST-VSC-PARCU-048

				• el Formato Básico Minero semestral del año 2018, mediante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (hasta el 15 de enero y 15 de julio). ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero N° LGM-10221, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0763 de fecha 06 de julio de 2018: • el Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado ante la plataforma Web del SIMINERO, toda vez que, el plano adjunto al mismo, no contiene el rótulo ni convenciones, la grilla no contiene los valores de las coordenadas N y E como lo establecen las normas técnicas, y dentro del contenido gráfico, no se representa la explotación o los lugares donde se haya realizado la explotación durante los últimos 3 años. • el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: I de 2018, toda vez que el titular minero aún adeuda un faltante de (\$1.813), para completar el pago de la declaración de regalías. ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.813) más los intereses que se generen a la fecha efectivo de pago de la Declaración de Regalías del I trimestre de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-048

					ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con número de póliza No.49-43-101000779 cuya vigencia es hasta el 30-08-18, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFXF-01 267-95	COMPAÑÍA MIENRO CERRO TASAJERO S.A.	11/7/2018	1229	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 30 de mayo del 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0765 del 11 de julio de 2018 las siguientes obligaciones: <i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 ya que cumple con lo requerido.</i> <i>El Formato Básico Minero Anual 2016 y Anual 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i> ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 163.451) más los intereses generados desde el 2 de mayo de 2017 hasta la fecha de pago de la obligación correspondiente a Regalías del trimestre 2 del año 2014). PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea, descargando el recibo para pago presencial en bancos o pago en línea.



EST-VSC-PARCU-048

				ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la minuta del contrato y en el literal e) del artículo 66 y 77 de la resolución N°024 de 1994 y las cláusulas contractuales, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las obligaciones relacionadas a continuación, en el término de un (1) mes, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo: • <i>FORMATO BASICO MINERO. Allegar el Formato Básico Minero Semestral 2016 corregido mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.</i> • <i>REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018, todo debidamente diligenciado y firmado.</i> • <i>REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2018 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del Contrato de mediana explotación carbonífera 267-95 para que de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA TRIGESIMA del contrato se renueve anualmente las garantías emanadas del contrato, y se reajuste a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo con el salario mínimo mensual decretado por el Gobierno Nacional. Una Póliza de cumplimiento por valor de (\$27.343.470) VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTAPESOS M CTE, una Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales por valor del diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato para lo cual deberá adjuntar copia de la nómina mensual de pago de salarios, una Póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de \$78.124.200 SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M CTE.</i> 1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 30 de mayo de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0766 del 11 de julio de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

					1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU-0766 del 11 de julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; de igual manera se acoge mediante el presente auto el concepto técnico PARCU-0765 del 11 de julio de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	11/7/2018	1230	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0767 y el informe de fiscalización integral No. 0768 del 11/07/2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral 0768 del 11/07/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo ARTICULO TERCERO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-0767 del 11/07/2018, realizado por la autoridad minera, se requiere y aprueba lo siguiente: - APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 -REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018, por lo tanto, se le concede el término de Diez (10) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. -APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017 -REQUERIR al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO para el contrato EJG-101 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en la dieciseisava anualidad de explotación sin que se evidencie actividad de minería en el área. -REQUERIR la presentación de un informe en el cual se manifieste de manera tacita, en cuanto tiempo se tomarán las medidas pertinentes para ejecutar labores de acuerdo a las obligaciones emanadas del

EST-VSC-PARCU-048

					contrato, teniendo en cuenta que no se evidencia de manera clara la intención de reactivar estas labores. -REALIZAR monitoreo continuo del agua de los vertimientos que salen de la bocamina del proyecto Oripaya, para tomen de inmediato las medidas del caso tendientes al control para evitar cualquier situación que provoque daño ambiental o contaminación de loa red hídrica de la comunidad. PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar las acciones administrativas del caso. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FLH-116	CARBOMINE S.A.S	11/7/2018	1231	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0780 del 11/07/2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral 0780 del 11/07/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE JULIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7